

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

—«O»—

(Gaceta del 25 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A la vez que las peticiones elevadas al Gobierno por las Empresas de producción y distribución de energía eléctrica, encaminadas a que se les autorice para elevar las tarifas que regulan la venta del fluido, llegan al Ministerio de Fomento constantes quejas de los consumidores por supuestos abusos cometidos por aquellas Empresas, que, según los reclamantes, se niegan sistemáticamente al suministro de energía eléctrica.

Cumple un deber elemental el Gobierno estudiando una y otra cuestión con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse a los respectivamente interesados, razón por la que, y sin perjuicio de tomar la determinación que se considere justa, respecto a las peticiones formuladas por las Empresas, entiendo que no debe comenzar por asegurarse de una manera inmediata el cumplimiento de lo establecido para el suministro de la energía eléctrica a las industrias y a los particulares que necesitan de ella para distintos fines.

En virtud de lo cual y visto el artículo 4.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Toda Empresa de producción o distribución de energía eléctrica que haya exigido concesión o autorización administrativa del Estado, Provincias o Municipios o que haga uso para el tendido de sus líneas o redes de distribución de vías o terrenos de dominio público, no podrá negar el suministro de fluido a ningún particular o industria que lo solicite, ni suspenderlo a los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas en

tanto tenga la Empresa medios técnicos para efectuar aquél.

2.º Dicho suministro se hará precisamente a los precios de las tarifas vigentes al publicarse esta Real orden, no pudiendo elevarse los mismos sin previa autorización del Gobierno, solicitada por conducto del Gobernador civil de la provincia correspondiente.

3.º En el plazo máximo de quince días desde la publicación de esta Real orden, todas las Empresas comprendidas en el artículo 1.º de la misma quedan obligadas a enviar a la Verificación Oficial de Contadores de electricidad de la provincia las tarifas vigentes en la fecha de aquella publicación, debiendo comunicar los Verificadores a los Gobernadores civiles las inexactitudes que en las mismas observaran con relación a los precios aplicados al público.

4.º Si alguna Empresa se negara a suministrar energía eléctrica, se procederá por el Verificador a comprobar si tiene fundamento técnico tal negativa, y, en caso contrario, el Gobernador hará obligatorio el suministro a los precios de la tarifa vigente, imponiendo a la Empresa una multa de 100 a 250 pesetas.

Si, a pesar de todo, la Empresa no cumpliera la orden recibida, el Gobernador lo comunicará a la Dirección general de Comercio e Industria para que ésta asegure el suministro bajo la dirección técnica del Verificador y a expensas de la Empresa, sin perjuicio de abrir expediente para depurar todas las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

5.º En cuantas dudas puedan surgir acerca de la tarifa aplicable, el Director general de Comercio e Industria nombrará un Ingeniero al servicio de dicha Dirección para que estudie sobre el terreno las condiciones en que se suministra la energía eléctrica a los abonados actuales, oyendo a los representantes de la Empresa, del Municipio y de las Cámaras de Comercio e Industria e informando al Director general sobre la tarifa aplicable.

6.º Que esta Real orden se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.—Ortuño. Señor Director general de Comercio e Industria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2682

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Mayo de 1919, (Gaceta del 6 de Mayo), se inserta a continuación las tarifas máximas y condiciones de aplicación que rigen en la concesión otorgada al Banco de Tortosa, para distribución de fuerza y alumbrado en la ciudad de Tortosa y sus suburbios.

TARIFAS MAXIMAS

Precio fijo.—Pesetas 2'50 por lámpara y mes, por una lámpara de 10 bujías filamento carbón o una de 16 bujías filamento metálico.

Pesetas 3'75 id. id. de 16 bujías filamento carbón o una de 25 bujías filamento metálico.

Contador.—Pesetas 0'60 kilowatio.

FUERZA

Precio fijo.—Pesetas 25 por caballo de 736 vatios y mes para un servicio de las seis hasta las diez y ocho horas (18).

Contador.—Pesetas 0'30 por kilowatio hora convenida hasta 4-5 H.P.

Para fuerzas mayores de 5 H.P. registrar precios convencionales.

Condiciones para la aplicación de esta tarifa y para el suministro de fluido.

1.º No van incluidos en esta tarifa los recargos que sobre el consumo de luz y fuerza estén impuestos o se impongan por el Gobierno, las Diputaciones y Municipios, los cuales irán a cargo de los consumidores.

2.º La Compañía podrá rebajar estas tarifas en la forma que mejor le convenga, ya cobrando un tipo único para todos los kilowatios consumidos ya tipos variables según la cantidad consumida.

3.º Ningún suscriptor podrá ceder, arrendar o traspasar a otros suscriptores la energía que se le proporcione.

4.º Toda instalación hecha por un particular deberá ser revisada y aprobada por la Compañía antes del suministro de fluido y éste hecho no podrá ya ser modificada por el suscriptor sin la anuencia de la Compañía.

5.º La Compañía tendrá derecho, en todo tiempo, a revisar por medio de sus empleados todas las instalaciones a las cuales suministre luz o fuerza, obligándose el suscriptor a no privarles jamás la entrada en su casa, fábrica o talleres.

6.º El contador y demás aparatos registradores que necesite la instalación corren de cuenta y riesgo del consumidor, pero serán verificados cada vez que lo considere oportuno la Compañía.

7.º Los daños y perjuicios causados a las instalaciones, aparatos y líneas de la Compañía por agentes del suscriptor, serán abonados e indemnizados por éste.

8.º La Compañía se reserva el derecho de interrumpir la corriente durante diez días del año en una sola o en dos épocas distintas, dando previo aviso al consumidor, por cuya causa éste no podrá reclamar indemnización de ningún género.

9.º La condición anterior es independiente de las paradas por causa de fuerza mayor, de las que por ningún concepto se podrá exigir responsabilidad de ningún género a la Compañía.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, y en cumplimiento de la antes citada disposición, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Tarragona, 16 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2685

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

Escuela Elemental del Trabajo

Bases para la provisión de cátedras en dicha Escuela.

El Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, en su reunión del día 16 del actual, ha acordado abrir un Concurso para la provisión de las siguientes cátedras de la Escuela Elemental del Trabajo con las asignaciones que a continuación se expresan:

1.º Profesor de Matemáticas (segundo curso) de enseñanza para Electricistas, con dos horas de clase semanales, y con la asignación de 900 pesetas anuales.

2.º Profesor de Matemáticas (un

curso) de enseñanza de Industrias Químicas, con dos horas de clase semanales y con la asignación de 900 pesetas anuales.

El Concurso se regirá por las Bases siguientes:

Primera: Podrán tomar parte en este Concurso:

a) Los que sean o hayan sido profesores y auxiliares de clases iguales o similares en dicha Escuela, y no tengan en su expediente personal nota desfavorable impuesta en méritos de expediente.

b) Los poseedores del título de licenciatura en Universidad, en Escuela Superior de la Mancomunidad o del Estado.

Segunda: Los aspirantes presentarán sus instancias ajustadas a las prescripciones vigentes, en las oficinas de la Mancomunidad, Palacio de la Generalidad, desde la fecha de la publicación del anuncio correspondiente en los *Boletines oficiales* de Cataluña, hasta las trece horas del día 30 de Septiembre en curso, junto con los programas de las asignaturas, las cátedras de las cuales concursen, las relaciones de méritos, trabajos y documentos que puedan ilustrar el juicio del Jurado, y una Memoria justificativa de los programas presentados. Los títulos y documentos que los aspirantes deseen retirar, deberán ir acompañados de copias extendidas en debida forma.

Los aspirantes deberán acreditar hallarse libres del servicio militar o que están prestando en la situación correspondiente, por medio de un certificado del Secretario de la Comisión Mixta de Reclutamiento respectiva, o con los documentos librados por las autoridades militares que corresponda.

Los actuales profesores de la Escuela quedan dispensados de acompañar sus solicitudes de las relaciones de méritos, trabajos y memorias anteriormente dichas.

Tercera: Constituirán los Jurados, el Sr. Consejero Ponente de Instrucción pública o el señor Diputado a quien delegue, el cual actuará de Presidente, dos Vocales que nombrará el Consejo de Pedagogía, entre las personas que se hayan especializado en la correspondiente enseñanza y un Secretario técnico de dicho Consejo que actuará de Secretario.

Cuarta: El nombramiento correspondiente al número 1 se hará por cinco años, mientras el correspondiente al número 2 vencerá el 30 de Junio del año 1923, y en la forma siguiente:

Si en vista de los documentos y trabajos presentados en el Concurso, y demás circunstancias, resulta unanimidad en el criterio de los Jurados, respecto de los concursantes a los cuales se hayan de adjudicar las cátedras, quedarán éstos designados y se pondrán al Consejo Permanente para los respectivos nombramientos. En caso contrario, el Jurado podrá tomar acuerdo eliminatorio y proponer al resto de los concursantes los ejercicios que estime convenientes para completar el criterio a que habrá dado lugar la presentación de documentos y trabajos.

Quinta: Se entiende que al presentarse a concurso, los concursantes aceptan el calendario y régimen establecido en la Escuela, y sometiéndose a las modificaciones que pueda sufrir el plan, los programas y el Reglamento del personal docente, dentro de las condiciones y régimen general de la Mancomunidad de Cataluña.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1920.—El Secretario del Consejo, Luis Sans Buigas.

Contaduría de fondos del presupuesto municipal de Tarragona

Mes de Septiembre de 1920

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por esta Contaduría, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	PAGOS			TOTAL Pesetas Cs.
	Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>	10.934'00
2.º Policía de seguridad.....	>	>	>	3.400'00
3.º Policía urbana y rural....	>	>	>	18.200'00
4.º Instrucción pública.....	>	>	>	3.200'00
5.º Beneficencia.....	>	>	>	4.700'00
6.º Obras públicas.....	>	>	>	10.200'00
7.º Corrección pública.....	>	>	>	2.100'00
8.º Montes.....	>	>	>	>
9.º Cargas.....	>	>	>	15.400'00
10.º Obras nueva construcción.	>	>	>	3.900'00
11.º Imprevistos.....	>	>	>	708'00
12.º Resultas.....	>	>	>	10.200'00
Ensanche.....	>	>	>	5.400'00
TOTAL.....				88.342'00

Tarragona 2 de Septiembre de 1920.—El Contador, Julio Baixauli.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel de Orovio.

Tarragona 6 de Septiembre de 1920.—Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario del Ayuntamiento, P. A. de S. E., R. Nogués.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AMETLLA DE MAR

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se anuncia al público para que los concursantes presenten dentro del término de ocho días sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ametlla de Mar, 10 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, José Pijuán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DOSAIGUAS

Formado por esta Junta el repartimiento general formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Dosaiguas, 11 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, José Aragonés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRADELL

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1921-22, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Pradell, 12 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Artiol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONSTANTÍ

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir

de base a los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1921-22, estarán expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, significándose serán declaradas extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado período.

Constantí, 14 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Andrés Sanahuja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA BARBARA

Confeccionado por el oficial de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, designado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el Repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el cupo de Consumos y atenciones municipales en el corriente ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen la reclamación, según previene el artículo 96 del mencionado Real decreto.

Santa Bárbara, 15 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Arasa.

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Falset.

Hago saber: Que en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos a la contribución territorial rústica correspondiente al cuarto trimestre de 1919-20 y primer semestre de 1920-21, en acumulación, contra Timoteo Blanch Martí, sus herederos que se ignoran o herencia ya-

cente del mismo, ha sido embargada, con esta fecha, la finca siguiente:

«Pieza de tierra sita en este término, llamada Hort dels Molins, en la partida Molins, regadío, de cabida cinco céntimos de jornal, equivalentes a tres áreas, cuatro centiáreas, lindante al Norte con Anastasio Coll, Sur Gregorio Blanch, Este con Francisco Pellejá y Oeste Miguel Pellejá.»

En su consecuencia, con esta misma fecha, se ha dictado la siguiente providencia: «Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor Timoteo Blanch Martí, sus herederos que se ignoran o herencia del mismo, para que en el término de tres días presenten y entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.

Y desconociéndose el domicilio del deudor antedicho así como el de sus herederos o herencia yacente del mismo, no teniendo en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos les practico la presente por medio de este edicto fijándose un ejemplar en el sitio de costumbre de las Casas Consistoriales de esta villa con la papeleta duplicada de notificación firmada por el señor Alcalde y dos testigos designados al efecto para que surta los fines acordados.

Capsanes, 14 de Septiembre de 1920.—El Agente, Baltasar Sabaté.

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Falset.

Hago saber: Que en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos a la contribución territorial rústica correspondiente a los primero al cuarto trimestres de 1918 y sucesivos vencimientos, en acumulación, contra José Mullerat Brufau, hoy José Pascual Valls, ha sido embargada, con fecha de hoy, la siguiente finca:

«Pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Faches, de cabida 25 jornales, o sean 11 hectáreas, 21 áreas, compuesta de sembradura, almendros, juncal, maleza y rocas, lindante al Este con Francisco Pascual, al Sur con Francisco Guerrero y Teresa Pascual consortes, al Oeste con la Mola de Faches y al Norte con Joaquín Pascual.

En su consecuencia, con esta misma fecha, se ha dictado la siguiente providencia: «Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor José Mullerat Brufau hoy José Pascual Valls, sus herederos o herencia yacente para que en el término de tres días presenten y entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y desconociéndose el domicilio del deudor antedicho así como el de sus herederos o herencia yacente del mismo, no teniendo en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos les practico la presente por medio de este edicto fijándose un ejemplar en el sitio de costumbre de las Casas Consistoriales de esta villa con la papeleta duplicada de notificación firmada por el señor Alcalde y dos testigos designados al efecto para que surta los fines acordados.

Vandellós, 14 de Septiembre de 1920.—El Agente, Baltasar Sabaté.